

**COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES****RESOLUCIÓN NR005/03**

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).— Comayagüela, municipio del Distrito Central, cinco de marzo de dos mil tres.

CONSIDERANDO: Que CONATEL mediante la Resolución NR011/02 de fecha veintiuno de marzo de dos mil dos, estableció los Topes Tarifarios, vigentes a partir del 15 de septiembre de 2001, para las comunicaciones telefónicas establecidas dentro del territorio nacional que involucren a un usuario de CELTEL y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga".

CONSIDERANDO: Que una disminución del monto establecido para el Cargo de Acceso Nacional para la terminación de las llamadas en la red de CELTEL se constituye en una disminución en los costos asociados al establecimiento de las llamadas telefónicas, sujetas a la modalidad de cobro "El que llama paga", originadas en la red de HONDUTEL y terminadas en la red de CELTEL, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el resolutivo cuarto de la Resolución OD116/01 dicha situación implica una revisión al régimen tarifario aplicable a dichas llamadas telefónicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a CONATEL establecer el Marco Tarifario que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público que se hallen sujetos de regulación de tarifas, de forma de proteger los intereses de los suscriptores y usuarios de dichos servicios.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 257, 259 y 267 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; de la Resolución OD116/01; y de los Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución NR011/02 en su Resolutivo Primero el cual deberá leerse así:

Establecer los siguientes **Topes Tarifarios** para las comunicaciones telefónicas establecidas dentro del **Territorio Nacional** que involucren a un usuario de CELTEL y, que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga":

- (a) Para las llamadas telefónicas originadas por un usuario de CELTEL se aplicará como Tope Tarifario el respectivo valor vigente de Cargo por Minuto Tarifa Plena o de Cargo por Minuto Tarifa Reducida según corresponda, de acuerdo a la Tabla de Tarifas Básicas para el Servicio Celular (Anexo No. 3), contenida en el Convenio de Concesión para la Explotación del servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras (Decreto No. 37-96).
- (b) Para las llamadas telefónicas originadas en la red de HONDUTEL y terminadas en la red de CELTEL, se aplicará un Tope Tarifario de US\$0.20 por minuto.

La tarificación y facturación de las llamadas telefónicas, se realizará de acuerdo a los principios establecidos en los Artículos 260 y 265 del Reglamento General de la Ley Marco; y en los Artículos 56 y 73 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones.

Los usuarios o suscriptores que originen llamadas telefónicas no pagarán aquellas modalidades operativas como Roaming, Servicios Suplementarios y Servicios de Valor Agregado derivados de la modalidad propia del Servicio del terminal llamado. Los cargos de Roaming, Servicios Suplementarios y adicionales de Valor Agregado serán exclusivos del titular de estos servicios.

SEGUNDO: El monto establecido en el resolutivo primero literal (b) de la presente Resolución será aplicable a partir del 01 de marzo de 2003; CELTEL y HONDUTEL deberán realizar los ajustes que correspondan.

TERCERO: Queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dr. MARLON RAMSÉS TÁBORA M.
Presidente CONATEL

Dr. DANTE ARIEL MOSSI
Secretario CONATEL

18 M. 2003